

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 30 DE AGOSTO DE 1926

NÚMERO 4934

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 38, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
Decreto número 71 de 1926, de 19 de Agosto, por el cual se abren varios créditos suplementales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.....	16597
SECCION PRIMERA	
Resolución número 35, de 9 de Agosto de 1926.....	16598
Resolución número 105, de 16 de Agosto de 1926.....	16599
Avisos Oficiales.....	16599
Edictos.....	16599

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 71 DE 1926

(DE 19 DE AGOSTO)

por el cual se abren varios créditos suplementales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos que para la apertura de créditos suplementales exige el Código Fiscal, y de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Gabinete,

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica varios créditos suplementales por la suma de setecientos doce mil novecientos balboas (B. 712.900) imputables a los Departamentos que enseguida se expresan:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Presidencia de la República (M)

Artículo 12. Para gastos imprevistos de la Presidencia..... B. 5.000,00

Secretaría de Gobierno y Justicia (M)

Artículo 17. Para la impresión de la GACETA OFICIAL, «Registro Judicial», etc..... 5.000 00

Gobernaciones (M)

Artículo 31. Para pagar los gastos de material de la Gobernación de Colón..... 250,00

Artículo 35. Para gastos de material y otros gastos de la Gobernación de Coclé..... 250 00

Artículo 39. Para gastos de material y otros gastos de la Gobernación del Darién..... 150,00

Artículo 43. Para gastos de material y otros gastos de la Gobernación de Herrera..... 250,00

Artículo 45. Para gastos de material y otros gastos de la Gobernación de Veraguas..... 250,00

Registro Civil (M)

Artículo 59. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, gastos de material, &c..... 500,00

Folicia Nacional (M)

Artículo 72. Para útiles de escritorio, agua, alumbrado etc., de las Secciones de Policía Nacional, hasta..... 1.000,00

Artículo 75. Para comisiones, alquileres de Cuarteles, cantina de ríos, veterinarios y cualesquiera otros gastos que hayan de efectuarse con relación al servicio..... 2.500,00

Pasan..... B. 15.150 00

Vienen..... B. 15.150.00

Artículo 79. Para atender al pago de recompensas pecuniarias que se otorguen según la Ley 66 de 1924..... 2.000.00

Cárceles de Circuito (M)

Artículo 92. Para compra y reparación del mobiliario y cualquier otro gasto de material..... 500.00

Dirección General de Correos (M)

Artículo 99. Para compra y reparación del mobiliario, útiles de escritorio, compra de máquinas de escribir y otros gastos..... 250.00

Agencia Postal de Panamá (M)

Artículo 113. Para pagar las reparaciones de los muebles y compra de los mismos, compras de máquinas de escribir..... 250 00

Agencia Postal de Bocas del Toro (M)

Artículo 118. Para la compra y reparación del mobiliario, máquinas de escribir, etc., de esta Oficina..... 250.00

Gastos varios del servicio de Correos

Artículo 121. Para atender al pago de alquileres de locales de las Administraciones de Correos, en donde no hubiere de propiedad de la Nación..... 750.00

Artículo 123. Para pagar el servicio de transporte terrestre y marítimo de correos de y para el interior de la República..... 15.000.00

Artículo 130. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales del ramo en General..... 2.000.00

Artículo 137. Para atender al pago de cualquier gasto imprevisto..... 750.00

Gastos varios del servicio de Telégrafos Nacionales

Artículo 147. Para la compra de materiales para el Telégrafo..... 7.500.00

Artículo 149. Para la construcción de líneas telegráficas y limpieza de trochas..... 25.000.00

Artículo 157. Para gastos imprevistos que puedan ocurrir en el Ramo de Telégrafos..... 500.00

Corre Suprema de Justicia (M)

Artículo 159. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales y otros gastos menudos..... 500.00

Ministerio Público (M)

Artículo 169. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos diversos de las Oficinas del Ministerio Público de la República..... 750.00

Gastos varios del Departamento de Gobierno y Justicia

Artículo 186. Para compra y reparación de máquinas de escribir para las Oficinas del Departamento de Gobierno y Justicia..... 1.500.00

Artículo 192. Para gastos imprevistos del Departamento de Gobierno y Justicia..... 20.000.00

Artículo 193. Para gastos del personal y material de la Circunscripción de San Blas..... B. 50.000,00 B. 142.650,00

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

Cuerpo Diplomático (M)

Artículo 253. Para viáticos y excedencias de funcionarios diplomáticos y para enviados en misiones y representaciones especiales de la misma índole..... 15.000.00

Artículo 263. Para pagar los gastos que demande el cumplimiento de la ley 3ª de 1925, sobre conmemoración del Primer Centenario del Congreso Panamericano reunido en la ciudad de Panamá el 22 de Junio de 1925, a iniciativas del Libertador Simón Bolívar..... 60.000.00

Artículo 264. Para gastos imprevistos del Departamento..... B. 25.000.00 B. 100.000.00

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Artículo 302. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales y otros gastos diversos en esta Oficina..... 1.000.00

Avaluadores y liquidadores (M)

Artículo 314. Para útiles de escritorio, gastos de Pasan..... B. 1.000.00 B. 242.650,00

Vienen.....	B. 1.000.00	B. 242.650.00
materiales y otros gastos diversos en Panamá, Colón y Bocas del Toro	750.00	
<i>Administración de Mercados y Muelles</i>		
Artículo 320. Para pagar el trabajo adicional que sea necesario para los Mercados de Panamá y Colón y para los distintos muelles fiscales de la República....	10.000.00	
<i>Administración de Mercados y Muelles (M)</i>		
Artículo 321. Para la compra del material que sea necesario para los Mercados de Panamá y Colón; para los distintos muelles fiscales de la República, y para la reparación de los mismos.....	10.000.00	
<i>Administración General del Impuesto de Licores (M)</i>		
Artículo 324. Para útiles de escritorio, muebles y otros gastos diversos.....	5.000.00	
<i>Balanza Oficial (M)</i>		
Artículo 326. Para gastos de material, combustible, reparaciones, marquilla para el ganado, etc.....	1.000.00	
<i>Gastos varios</i>		
Artículo 341. Para pagar la impresión de papel sellado y estampillas de timbre nacional.....	10.000.00	
Artículo 346. Para pagar comisiones al Banco Nacional, de conformidad con el contrato de 1921....	B. 20.000.00	B. 57.750.00
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
<i>Escuelas Primarias (P)</i>		
Artículo 407. Para atender durante el bienio al pago de los sueldos de los directores, maestros, maestros de clases especiales, maestros supernumerarios, directores y ayudantes de los jardines de la infancia y los porteros necesarios en las escuelas existentes y que se creen de acuerdo con la categoría que se les señale y la escala de sueldos fijada por la ley.....	B. 300.000.00	
<i>Instituto Nacional (M)</i>		
Artículo 412. Para gastos de aseo, agua, jabón, alumbrado, lavado y otros gastos no previstos.....	500.00	
<i>Escuela Profesional (M)</i>		
Artículo 434. Para compra de libros de texto, para fomento de la Biblioteca y compra de materiales de todo género.....	5.000.00	
<i>Gastos varios</i>		
Artículo 438. Para alquiler de locales escolares y para el pago de la subvención acordada al Conservatorio Nacional.....	20.000.00	
Artículo 441. Para gastos de imprenta, cablegramas, suscripciones, avisos y fomento de las bibliotecas escolares.....	5.000.00	
Artículo 445. Para gastos no previstos y necesarios de la Secretaría de Instrucción Pública.....	B. 7.500.00	B. 338.000.00
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS		
<i>Secretaría de Agricultura y Obras Públicas (M)</i>		
Artículo 507. Para transporte de materiales, publicación de avisos y gastos imprevistos.....	B. 5.000.00	
Artículo 509. Para reparación de los carros del Departamento, compra de gasolina, etc.....	3.000.00	
<i>(Estadística Nacional M)</i>		
Artículo 511. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, gastos de material y otros gastos diversos de la Oficina.....	1.000.00	
<i>Mejoras materiales</i>		
Artículo 512. Para pagar la reparación de edificios públicos (sin incluir las escuelas) compra de materiales, equipo y otros gastos para obras públicas....	25.000.00	
Artículo 514. Para atender a los gastos de construcción de pozos artesanos.....	3.000.00	
Artículo 518. Para la compra de materiales para el Cuerpo de Bomberos de Panamá.....	5.000.00	
Artículo 521. Para atender, en parte, a las mejoras materiales decretadas para la Provincia de Panamá.....	7.500.00	
Artículo 524. Para atender, en parte, a las mejoras materiales de la Provincia de Bocas del Toro.....	10.000.00	
Artículo 525. Para atender, en parte, a las mejoras materiales de la Provincia de Coclé.....	10.000.00	
<i>Gastos varios</i>		
Artículo 550. Para gastos no previstos en el Departamento de Agricultura y Obras Públicas.....	B. 5.000.00	B. 74.500.00
Total		B. 712.930.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 98.—Panamá, Agosto 9 de 1926.

Por Resolución número 1 de 3 de Mayo último inició el jefe de la Sección de Ingresos la investigación correspondiente para averiguar si Shung Woo Hing del comercio de esta plaza era o no defraudador del impuesto comercial, cargo del cual se le sindicaba. Terminada que fue la investigación en la forma debida, el jefe de Ingresos resolvió el caso por Resolución número 3 de 16 de Junio último. La parte dispositiva de esa Resolución dice así:

«1º Absolver como en efecto se absuelve a Shun Woo Hing del cargo de defraudador de las rentas nacionales, por falta de pruebas en contrario;

«2º Ordenar al Liquidador de Impuestos que liquide de acuerdo con las disposiciones vigentes al tiempo de la importación, los derechos que debieron haber pagado las 60 cajas de licor de que trata el conocimiento N° 12, considerando todo el embarque como licor chino, y deduciendo la cantidad pagada por Shun Woo Hing según liquidación número 15613 de 1º de Noviembre de 1922;

«3º Llamar la atención del señor Avalador Oficial sobre la manera poco eficiente como se desempeñan sus funciones en el caso que se ha invocado;

«4º Recomendar al señor Secretario de Hacienda y Tesoro que se reconozca a favor del denunciante señor Julio M. Díaz una gratificación adecuada, ya que ha sido debido a sus gestiones que el Gobierno ha podido recobrar una suma considerable por derechos de importación; y

«5º Ordenar la devolución de los licores decomisados tan pronto como sea aprobada esta Resolución y pagados los derechos respectivos.

Comuníquese, notifíquese, y si no fuere apelada, consúltese con el señor Secretario de Hacienda y Tesoro».

Woo Hing apeló de la Resolución preinserta pero luego desistió del recurso; más como era deber de este Despacho revisar esa Resolución en virtud de consulta, el 30 del citado mes de Junio decidí lo que sigue bajo el número 77:

«Aprobar en todas sus partes la Resolución número 3 de fecha 10 de los corrientes, dictada por el jefe de la Sección de Ingresos de esta Secretaría, y reconocer a favor del señor Julio M. Díaz, como denunciante de la irregularidad cometida por el señor Shun Woo Hing, el veinte por ciento (20%) de la suma que el Erario perciba de la diferencia de impuestos. Esta gratificación se hará efectiva, cuando el Liquidador recalde la diferencia del impuesto a que se refiere el aparte 2º de la expresada Resolución».

En este estado las cosas, el señor Julio M. Díaz tuvo a bien dirigir al Presidente de la República directamente un memorial de querrela contra lo resuelto en el asunto cuestionado. Anima el memorialista que la Resolución del jefe de Ingresos y aprobada por este Despacho no es legal porque absuelve de responsabilidad a un defraudador con perjuicio de los intereses del Fisco y de los particulares de él como denunciante del hecho; pero tal afirmación no la sustenta con razonamiento alguno que la demuestre y justifique; las disposiciones legales que cita en su apoyo no son aplicables al caso. En efecto, el artículo 89 de la Ley 23 de 1923 es posterior al hecho denunciado y por lo tanto no puede serle aplicado, con tanta mayor razón cuanto que en el supuesto de que realmente existiera el fraude denunciado, la pena que señala esa disposición legal es más severa que la vigente cuando se consumó el hecho, y según trivial principio de derecho pena la ley aplicable es la más benigna. En artículo 118 del Código Fiscal tampoco es aplicable al caso por cuanto esa disposición legal se refiere a los fraudes de que trata el artículo 117 del mismo Código, y el fraude de que se sindicaba a Woo Hing y que ha dado lugar a la presente investigación no está comprobado, según se verá enseguida.

Según conocimiento de fs. 12 y 13 y fs. 14 y 15 del expediente respectivo, Woo Hing importó al país 60 cajas de licor y 50 cajas de vino medi-

cial chino; y según consta a fs. 56 y 58 Woo Hing declaró que todas las 110 cajas contenían vino medicinal. En semejante situación el Liquidador de Impuestos consideró prudente que el Avalador Oficial examinara las cajas e hiciera. Este funcionario, con tal motivo, declaró bajo su firma en los expresados conocimientos de fs. 12 y 13 que las cajas a que se referían estos documentos contenían vino medicinal. Esto es, el Avalador Oficial confirmó la declaración hecha por Woo Hing, o sea que todas las 110 cajas importadas por éste contenían vino medicinal. No habiendo pues duda acerca del contenido de ellas, según el examen practicado por el ejemplo público que para ello designa el artículo 69 del Código Fiscal, hay que convenir en que la declaración contenida en el conocimiento número 12 está errada. De ahí pues que el Liquidador de Impuestos procediera en el acto a expedir las siguientes liquidaciones el 1º de Noviembre de 1922:

Por impuesto sobre 50 cajas de vino medicinal..... B. 45.78

Por impuesto sobre 60 cajas de vino medicinal..... 79.34

Estas liquidaciones figuran a fs. 10 y 11 del expediente.

Según se ve, hasta aquí no hay el menor asomo de fraude al impuesto comercial.

Pero es el caso que después de tres años de consumados los hechos acaecidos, el 11 de noviembre de 1925 y por virtud de denuncia dada por el señor Julio M. Díaz, el Inspector General de la Renta de Licores señor Joaquín Barahona se apersonó al establecimiento comercial de Woo Hing y le aprehendió 30 cajas cerradas y 52 botellas de vino o licores chinos encontrados en el depósito de ese establecimiento, por considerárlas de procedencia ilícita conforme al denuncia dado por el señor Díaz. Este es precisamente el origen de la investigación promovida por el jefe de Ingresos y de ella resulta lo siguiente:

Indagado Woo Hing declaró a fs. 43:

«Que no es cierto que haya dejado de pagar los derechos y que la prueba de tal cosa existe en el expediente y consiste en las liquidaciones y conocimientos respectivos. Que la carga fue llevada al despacho del Avalador Oficial y examinada por éste. Que cuando importó los licores o vinos fue mediante pedimento especial de vinos medicinales que así lo declaró y que el Avalador aprobó la declaración y le entregó la carga».

Interrogado bajo juramento el señor José G. de Paredes, Liquidador de Impuestos, contestó a fs. 46:

«Con fecha 1º de Noviembre de 1922 expedí el «inscrito a los señores Shun Woo Hing y Co» las liquidaciones números 15612 y 15613 en las que figuraban 50 y 60 cajas de vinos medicinales respectivamente. Para estar seguro de que se trataba de vinos medicinales es y no de licores di salda a las 110 cajas para que fueran previamente examinadas por el señor Avalador Oficial verificado lo cual, este empleado anotó en los conocimientos respectivos que las había examinado. En efecto eran vinos medicinales. En vista de esto expedí las liquidaciones a que me he referido y es esto todo lo que al respecto puedo declarar».

Interrogado el señor José Vicente Alvarado, Avalador Oficial, expuso bajo juramento a fs. 45:

«Que de acuerdo con la orden escrita del Liquidador de Impuestos que aparece en los conocimientos números 12 y 13 que figuran en el expediente, el declarante examinó la caja número 6 del 1º de dichos conocimientos y la número 11 del segundo, encontrando en dichas cajas vinos medicinales de acuerdo con la declaración».

Interrogado además para que dijera qué motivo tuvo para examinar solamente una caja de las 60 que vinieron con el conocimiento número 12 y otra de las 50 cajas que vinieron con el conocimiento número 13, contestó:

«Que habiendo transcurrido tanto tiempo desde la fecha en que se verificó la introducción no puede recordar el motivo».

La prueba testimonial que precede confirma la documental ya analizada, lo cual implica que no hay hasta ahora asomo

alguna de defraudación fiscal, o sea el engaño o intención de burlar la ley por parte de Woo Hing.

También rindió declaración a fs. 61 el denunciante señor Díaz en el sentido de confesar que nada le consta directamente respecto del fraude denunciado por él, pero expuso que Alberto Rivera Chong, Máximo Vázquez, Manuel Chang y Luis F. Tuñón podían declarar sobre esta materia. Citados estos testigos declararon respectivamente así:

Alberto Rivera Chong, dijo:

«Que en 1924, estando el declarante en una casa de juego, oyó una conversación en la cual se decía que Manuel Achu o Shun Woo Hing había introducido al país 200 cajas de licor chino sin pagar los derechos y que estaba vendiendo a menos de cinco reales la botella. Que en este año de 1925 oyó decir que se habían acabado las 200 cajas de licor chino arriba mencionado, pero se había verificado una nueva introducción de 500 cajas. Que su informante fue un chino cuyo nombre no conoce y quien no le merece crédito motivo por el cual no puso el denuncia».

Máximo Vázquez declaró:

«Que hace mucho tiempo que *sapo* que unos chinos entre los cuales se encontraba uno llamado Aha Peng, habían logrado intimar a Shung Woo Hing y obtener de él dinero a cambio de no denunciarse por la introducción clandestina y venta de licores chinos. Que es esto todo lo que sabe sobre el particular».

Manuel Chang manifestó:

«Que no sabe absolutamente nada sobre el particular y que fue Julio M. Díaz quien le contó algo sobre el asunto».

Luis Felipe Tuñón dijo:

«Que lo físico que sabe el declarante es que unas cajas de licores chinos llegados a la Oficina de la Renta de Licores fueron decomisados a Shun Woo Hing, por el señor Joaquín Barahona, Inspector General de la Renta de Licores, y otro empleado de la misma».

Resulta, pues, que a ninguno de estos cuatro testigos les consta lo del fraude imputado a Woo Hing. Son testimonios de oídos y referencias que carecen de valor legal según los artículos 800 y 801 del Código Judicial.

No se pudo conseguir la declaración de Aha Peng, porque la Policía no dió con su paradero.

Así las cosas, cabe ahora preguntar: dónde está la prueba de que Woo Hing tratara de engañar o de defraudar al Fisco Nacional? Si el conocimiento número 12 dice que Woo Hing importó 63 cajas de licor y éste declaró que eran 50 cajas de vino medicinal, lo que confirmó por escrito y bajo su firma el Avaluador Oficial, llamado a dar fe del verdadero artículo importado, conforme al artículo 69 del Código Fiscal, donde está el engaño o el fraude que se le atribuye a Woo Hing? Es cierto que el Químico Oficial examinó los líquidos que contenían las cajas aprehendidas a Woo Hing y que según el grado de ellos, claramente determinado, unas cajas contenían licor y otras vino. Esto induce a considerar que si se introdujo el licor a que se refiere el conocimiento número 12 pero por error del embarcador (esto sucede con alguna frecuencia) ya que Woo Hing sostiene que lo que él pidió fue vino medicinal y que por eso declaró que ese era precisamente el artículo que contenían las encajadas cajas. Y esto induce a considerar también, que el Avaluador Oficial se equivocó en su dictamen; pero ni del error del embarcador ni de la equivocación de este funcionario público es responsable Woo Hing.

Pero dejemos a un lado este punto de vista ya suficientemente dilucidado, y consideremos el asunto desde punto de vista diferente.

Por esta Secretaría se dictó el 19 de Julio de 1924 la Resolución número 430 que a la letra dice:

«En este Despacho se ha tenido conocimiento de que varios licores importados por el comercio chino, conocidos con los nombres de «Chinese Wine» y otros, se liquidan, para el pago del impuesto comercial, como vinos generosos debiendo pagar el impuesto que grava el aguardiente común y sus

compuestos hasta 21 grados del serómetro Cartiers. Con el fin de corregir esta irregularidad, se hizo examinar el licor en referencia, y del análisis resulta que éste tiene mayor densidad alcohólica que el whisky y otros aguardientes similares. No habiendo, pues, razón alguna para que este licor, comprendido en la denominación de los aguardientes hasta 21 grados del serómetro Cartiers, se abone en la tarifa respectiva como vino generoso,

SE RESUELVE:

«El «Chinese Wine» y todos los vinos y licores de uvidos de materiales fermentables, siempre que revelen el grado alcohólico de los aguardientes y bebidas alcohólicas de consumo general, pagarán los derechos de importación que a tales aguardientes y bebidas fija la ley, y además, llevarán en sus envases el timbre correspondiente a su clasificación».

Efectivamente, el vino importado por Woo Hing es de considerable densidad. El examen que de él hizo el Químico Oficial dió el siguiente resultado:

«Alcohol por volumen a 15°... 23.40%
«Alcohol por peso..... 19.10%»

Esto sentado, el Liquidador de Impuestos debió liquidar todas las 110 cajas declaradas de vino como si fueran de aguardiente o licor común, en cumplimiento a la Resolución citada, y si el no obró así, de ello no es responsable Woo Hing, ni hay en ello el menor aviso de fraude o sea la intención de burlar los derechos del Fisco por parte de éste.

La exposición que precede da puestas fe, amplia y plena, de que no es exacto el fraude que se le atribuye a Woo Hing y que por lo tanto, la Resolución del Jefe de Ingresos, aprobada por este Despacho, es inobjetable. La integridad de ese funcionario público le imponía el deber, y lo cumplió fielmente, de absolver a Woo Hing de la imputación que se le hizo de defraudador de la renta de licores; pero al mismo tiempo, celoso de los intereses de la Nación, lo condenó al pago de los derechos que legalmente debió pagar cuando hizo la importación.

En la hipótesis remota de que Woo Hing hubiera sido defraudador y se le hubiera condenado como tal, habría habido necesidad de imponerle por toda pena la del comiso de los artículos importados fraudulentamente de acuerdo con el ordinal 89 del artículo 117 del Código Fiscal, vigente cuando se hizo la importación, y los proventos derivados de los artículos decomisados hubieran sido muy inferiores a los que habrá de producir el cobro de los cerechos que tiene hoy que pagar Woo Hing. Se ve, pues, que el memorialista labora en contra de sus propios intereses materiales, movido de apreciaciones erróneas contrarias a la evidencia de los hechos.

Y no se diga que la disposición aplicable sería, en la hipótesis de que el fraude se hubiera consumado, la que consagra el último aparte del artículo 17 de la L. y 65 de 1917, porque esa es una disposición especial para todos aquellos casos en que medie importación manifestada de los precios en las facturas consulares, como sucedió con unas piezas de dril importadas por el señor Virgilio Capriles. Se declaró en ese caso, que el precio de la mercadería era de B. 1.25.50, cuando en realidad lo era de B. 265.64. Siendo, pues, manifiesta la alteración del precio de la mercadería, se condenó a Capriles, conforme a la disposición legal citada, a pagar derechos dobles, y además, una multa de veinticinco milboas; pero ahora no se trata de alteración de precios sino de la sustitución de un artículo por otro (licor por vino medicinal). He dicho ahora se trata del segundo caso que contempla el ordinal 89 del artículo 117 del Código Fiscal, vigente en la época de la introducción del llamado vino medicinal.

En consideración a todo lo expuesto,

SE DECLARA:

La Resolución impugnada por el memorialista señor Julio M. Díaz es estrictamente justa, legal y jurídica y por lo tanto, inconvencible. Lo que sucede es que debe ser abdicada en el sentido de ordenes al Liquidador de Impuestos, como efectivamente se le ordena, que la liquidación de los derechos a que se refiere el punto 2º de esa Resolución no la circunscriba a las 60 cajas de que tra-

ta el conocimiento número 12, sino que además debe comprender las 50 cajas que menciona el conocimiento número 13. Esto es, deben cobrarse a Woo Hing los derechos completos que debió pagar en 1922 por la introducción de 110 cajas de vinos y licores chinos, ya que aquellos y éstos están colocados a un mismo nivel de aforo y tienen que pagar, por lo mismo, igual impuesto. Por supuesto, que deben ser dúciles las ajuas que Woo Hing paga de acuerdo con las liquidaciones números 15612 y 15613, visibles a fs. 10 y 11.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 105.—Panamá, Agosto 16 de 1926.

El señor W. J. Murdock, notario público de Vancouver, B. C., Canadá, en nombre de la «Federal Shipping Company Limited» del mismo lugar solicita por conducto del Cónsul de Panamá, señor Máximo P. Morris y por el órgano de esta Secretaría, que de acuerdo con lo que dispone el inciso 2º del artículo 18 de la Ley 8º de 1925, se declare «permanente» la «Patente de Navegación Provisional» expedida por el Cónsul de Panamá en Vancouver, B. C., Canadá, el día 23 de Abril del corriente año, a favor del vapor de carga denominado «Federalship», toda vez que la referida nave se encuentra dedicada al tráfico de cabotaje en el Canadá, aparte de que les sería sumamente costoso e inconveniente para que el buque toque en Panamá, no puede por consiguiente venir por ahora a ninguno de los puertos habilitados de la República a inscribirse permanentemente en el Registro de la Marina Mercante Nacional.

Este Despacho, en vista de que la «Federal Shipping Company Ltd.» de Vancouver, B. C., Canadá, ha pagado al Tesoro Nacional el correspondiente impuesto de Registro, y que se ha dado cumplimiento a todo lo que dispone la Ley 8º de 1925, sobre nacionalización y arqueo de naves,

RESUELVE:

Declarar permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul de Panamá en Vancouver, B. C., Canadá, el día 23 de Abril de 1926, a favor del buque a vapor denominado «Federalship» de propiedad de la «Federal Shipping Company Ltd.» del mismo lugar, y se ordena al Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, que cancele dicha Patente de Navegación Provisional y le expida la permanente.

Remítase al Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, copia de la presente Resolución y los documentos anexos.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará

en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

EDICTOS

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Vázquez, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potraca colorada, sin marca alguna ni dueño conocido, de regular tamaño y como de tres años de edad, la cual ha sido denunciada en este Despacho por el señor Vázquez como bien vacante, por haberla encontrado vagando en el lugar de «Los Bustos», de esta comprensión, desde hace un año.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días.

Si vencido este plazo no se presenta reclamo alguno, se considerará vacante y se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Calobre, Julio 26 de 1926.

El Alcalde,

DAMATRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Diego Arosemena.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso García, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, marcada a fuego así: FF, FF, en el anca y espalda, respectivamente.

Este animal fue denunciado por el señor Alfonso García por haberlo encontrado pastando dentro de su propiedad, llamada «La Divisa», de esta jurisdicción, hace cinco meses.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del C. A., se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado por la Ley, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Gualaca, Julio 26 de 1926.

El Alcalde,

JOSÉ MARÍA DELGADO.

El Secretario,

Julán J. Samudio.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Rivas, vecino del Corregimiento de Juan Díaz, se encuentra depositada una vaca de color negro, como de doce años de edad, con una mancha blanca en la frente, las dos patas traseras de color blanco y marcada a fuego en ambas ancas así: (YY); que dicho animal se encuentra vagando en el mencionado Corregimiento de Juan Díaz.

Y para que todo el que se considere con derecho a la referida vaca lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, en la Corregiduría de Juan Díaz y en lo más visible de esa localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado, que señala la ley, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Panamá, 14 de Agosto de 1926.

El Alcalde,

JUAN PASTOR PAREDES.

El Secretario,

José Angel Casís.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Damián Serrano se ha depositado un caballo de color bayo, como de nueve años, marcado en la púlpula del lado derecho (JIC) y en la púlpula del lado izquierdo (2) con estas marcas de tamaño pequeño sin dueño conocido, el cual vagaba por las sahanas del barrio de Ríocon Largo, hace más de un año.

Todo el que se crea con derecho a dicho semoviente, debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde esta fecha, pues vencido este término será rematado por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la Ley.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1603 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar público de la Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Mayo 11 de 1926.

El Alcalde,

ABEL CARRASCO.

El Secretario,

J. Miranda V.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Wenceslao Bustos, de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla, de color amarilla, talla tercera, como de tres años de edad sin marca de fuego, y con un piquete redondo en la parte inferior de la oreja derecha, cuyo animal se encontraba pastando en los lugares de Tara sin dueño conocido.

Y para que todo el que se considere con derecho al citado semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Julio 19 de 1926,

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

Dario Ramos.

30 vs.—17

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Modesto Quintero, vecino de Corregimiento de El Pedregoso de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro de color blanquecino, como de tres a cuatro años de edad, sin señales.

Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco, y se encuentra pastando desde hace más de un mes en terrenos del expresado señor Quintero.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su artículo 1601 se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se considere dueño, haga valer sus derechos en el término fijado y de no ser procedera al remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Julio 28 de 1926.

El Alcalde, VIDAL E. CANO.—El Secretario, Elio Cedeno R.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Poerí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Remigio A. Muñoz S. se encuentra depositado un caballo moro salpicado, como de dos años o más, castrado, con una pelada en medio del espinazo y el ojo izquierdo de medio dañado y marcado a fuego así: $\frac{1}{2}$ Este animal ha sido denunciado y presentado a este Despacho como bien vacante, por el señor Estanislao Marín quien dijo: Que dicho animal hace mucho tiempo se encuentra haciendo daño en las sementeras de los agricultores por el río Puerto en terrenos de esta jurisdicción sin saberse quien sea su dueño.

Todo el que se crea con derecho a dicho animal debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde la fecha de la fijación del presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se mandará publicar en la GACETA OFICIAL por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Vencido este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo que al respecto ordenan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Poerí, 18 de Julio de 1926.

El Alcalde,

EUGENIO A. MEDINA.

El Secretario,

Remigio Muñoz

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Escal Ayala, se encuentra depositado un macho moro-azulejo, marcado a fuego en la púlpula del lado de montar con un ferrete que representa una jota (J). Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Andrés Vázquez, por estar vagando en las sementeras desde hace más de dos meses, sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos, dicho animal, será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito, en pública subasta.

La Chorrera, Julio 22 de 1926.

El Alcalde,

HALDOMERO GONZÁLEZ

El Secretario,

J. S. Alegre.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Rivas se encuentra depositado un Potrillo Azulejo, como de tres años de edad, de cruzeta y seis (6) pulgadas de alto, careto y con las dos patas de atrás blancas hasta el ferrete, marcado a fuego en la púlpula del lado de montar así: (JMF) Dicho Animal ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Rivas, como bien sin dueño conocido, por haberlo encontrado vagando hace más de dos meses en el Corregimiento del Potrillo, de esta jurisdicción causando daños en las sementeras.

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en los lugares más visibles de esta localidad, por el término de treinta (30) días. Copia de este aviso se remitirá al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencidos los treinta (30) días no se presentaren a hacer valer sus derechos el dueño o dueños, será vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Capira, 2 de Julio de 1926.

El Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Berto.

30 vs.—22

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Higuero natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositada por orden de este Despacho una vaca parida, color amarillo bosca, regular tamaño y marcada a fuego con el siguiente ferrete R., que el referido animal hace poco más o menos seis meses que estaba vagando en el Corregimiento de «La Laguna» comprensión de este Distrito.

Por lo tanto el suscrito de acuerdo con lo preestablecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días y envía copia al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido como sea el término señalado, sin que nadie compruebe ser el verdadero dueño de la referida vaca, se rematará como bien sin dueño conocido.

Fijado hoy doce de Julio de mil novecientos veintiséis.

San Carlos, 12 de Julio de 1926.

El Alcalde,

V. M. BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Macaracas,

HACE SABER:

Que en Poder del señor Socorro Muñoz se encuentra depositado un novillo de segunda buena (sto), de color amarillo sin señal de sangre y marcado a fuego en cada nalga así:

CL J

animal que se encontraba pastando en los potreros del denunciante Mogor.

21 mayor de edad y vecino del caserío de Baulabonda de esta jurisdicción.

Para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a dicho animal se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término legal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, todo de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Macaracas Julio 16 de 1926.

El Alcalde,

ISAAC MORENO.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

30 vs.—25

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Océ, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Honorio Quintero, de esta vecindad se encuentra depositada una novilla amarilla, sarda por debajo, como de tres años de edad, de talla cuarta, sin señal de sangre de ninguna clase y marcada a fuego en el anca del lado izquierdo, así: W la cual ha sido denunciada por el mismo señor Quintero, como bien vacante y sin dueño conocido, por haberla encontrado pastando en el lugar de «Las Animas», de esta jurisdicción.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los más públicos de esta localidad y una copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Océ, 8 de Julio de 1926.

El Alcalde,

I. BERRY P.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un toro de color amarillo claro, con un lobanillo en el lado derecho en la barriga, marcado a sangre y fuego así: Trossa en la oreja derecha grabada en la izquierda.

UDJ

El toro ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Eulogio Bernal (Corregidor del Salado) quien dijo que dicho animal hace como siete meses se encuentra vagando en los alrededores de dicho Corregimiento sin saberse quien sea su dueño.

Todo el que se crea con derecho a dicho semoviente debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde la fecha de la fijación del presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publicará en la GACETA OFICIAL por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Vencido este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo que al respecto ordenan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Poerí, Junio 18 de 1926.

El Alcalde,

EUGENIO Ch. MEDINA.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—29